

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación núm.:11001400300320200060200.

Se resuelve la solicitud de amparo presentada por **Jennifer Paola Torres Rocha actuando** como agente oficiosa del menor Iam Stiven Torres Rocha contra la **Health & Life IPS**.

ANTECEDENTES:

Lo que se pretende

Persigue el convocante que se proteja el derecho fundamental de petición. En concreto solicita se ordene a la **Health & Life IPS** para que asigne auxiliar de enfermería, por cuanto las patologías de su menor hijo requieren de ello.

ACTUACION PROCESAL

En auto del 8 de octubre hogaño (PDF 5) este despacho judicial se dispuso a admitir la solicitud de amparo contra **Health & Life IPS**.

Notificada la accionada, manifestó que se reactivó la prestación de servicio por parte de la auxiliar de enfermería desde el 8 de octubre de los corrientes, situación que fue constatada conforme se la constancia visible a PDF 10 del expediente digitalizado¹.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, como quiera que la entidad accionada dio cumplimiento a lo manifestado en líneas anteriores, ha de tenerse en cuenta los antecedentes jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional sobre el **hecho superado** y del cual se ha sostenido que *"El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua²"*

Luego, conforme lo anterior, resulta palmario que no existe orden para impartir al no existir la vulneración a la prerrogativa constitucional que generó la queja, por lo que se impone negar el amparo.

No obstante, tenga en cuenta la IPS accionada que conforme las necesidades y patologías del menor es imperioso su adecuado tratamiento, así las cosas, en lo sucesivo y mientras medie orden médica alguna, se conmina a prestar los servicios requeridos de forma ágil y oportuna.

¹ Plataforma Sharepoint.

² Sentencia T-085/18, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez

DECISIÓN

En mérito de expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la protección del derecho constitucional de petición solicitada por **Jennifer Paola Torres Rocha actuando**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados, por el medio más expedito y eficaz (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ENVIAR la presente acción, en caso de no ser impugnada, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: REMITIR la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, teniendo en cuenta la suspensión de términos, Acuerdo PCSJA20-11581.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, cuando la misma regrese del alto tribunal antes citado y si ésta fuere excluida de su revisión, Secretaría proceda a su respectivo ARCHIVO, dejando las constancias del caso en libros y en el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

